



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 1° de marzo de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el número N° **08001-31-03-016-2019-00103-00** impetrado por EDER PERNETH CAICEDO contra CONSORCIO RIBERA ESTE (ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, COMPAÑÍA DE INGENIERÍA Y NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A. - COINSES S.A., CONSTRUCTORA FG y CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.); informándole, que las demandadas, CONSTRUCTORA FG S.A., COMPAÑÍA DE INGENIERÍA, NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A. - COINSES S.A., y ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, a través de sus apoderado judiciales y curador ad -litem, respectivamente, alegaron contra la demanda excepciones de fondo.- Sírvasse proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA.**

**JUZGADO DIECISEIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que con los escritos de contestación a la demanda radicados físicamente en la secretaría de este Juzgado el 2 de agosto de 2019 y 18 de octubre de 2019 las demandadas, CONSTRUCTORA FG S.A. y COMPAÑÍA DE INGENIERÍA, NEGOCIOS Y SERVICIOS COINSES S.A.S., respectivamente, interpusieron excepciones de fondo contra la demanda.

Igualmente, el curador ad-litem de la demandada ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A. - SUCURSAL COLOMBIA, con su escrito recibido vía correo electrónico el 23 de noviembre de 2021, alegó excepciones de fondo contra la demanda.

Por lo que se procede a correr el traslado de las excepciones de fondo elevadas, de conformidad a lo normado en el artículo 442 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, CONSTRUCTORA FG S.A., a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.-

SEGUNDO: Téngase al abogado, Dr. EDUARDO SANTOS MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la demandada, CONSTRUCTORA FG S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, COMPAÑÍA DE INGENIERÍA NEGOCIOS Y SERVICIOS COINSES S.A.S., a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.-

CUARTO: Téngase al abogado, Dr. JAIME RUÍZ FONTALVO, como apoderada judicial de la demandada, COMPAÑÍA DE INGENIERÍA NEGOCIOS Y SERVICIOS COINSES S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

QUINTO: De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, a través de curador ad-litem, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez

Stc.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Firmado Por:

**Martha Castañeda Borja
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 016
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fdd4f667742effdb57289d4938f46d42d341328faa377800d7a75c55a1c341**

Documento generado en 02/03/2022 04:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**